



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 6800140-03-001-2023-00126-00

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informándosele que la parte demandante allega linderos solicitados y solicita fijar fecha y hora para secuestro del inmueble embargado. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 23 de febrero de 2.024.

PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO

Secretaria

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Comoquiera que la parte ejecutante cumplió con lo dispuesto en el auto de fecha **08/06/2023**, el Despacho considera pertinente fijar fecha y hora para la práctica de la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble distinguido con la M.I. **No. 300-290298** denunciado como de propiedad del demandado **YULIANO MORENO FAJARDO**, siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 595 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR el día **21/05/2024** a las **09:00 A.M.** para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el inmueble identificado con el folio de M.I. No. **300-290298**, ubicado en la **CARRERA 49 No. 73 - 4 CASA 16 MANZANA C MEDIANERA TIPO URBANIZACIÓN TESORO DEL CACIQUE BARRIO EL TEJAR** del municipio de Bucaramanga, el cual fue denunciado como de propiedad del demandado **YULIANO MORENO FAJARDO**.

Para la práctica de la presente diligencia se nombra como secuestre a **LAURA JULIANA PRADA RODRÍGUEZ**, quien se ubica en la Carrera 12 No. 200 - 14 Mediterrane Royal del municipio de Floridablanca, teléfonos 312 424 11 54 – 317 401 88 82, correo electrónico lauritaprada87@hotmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P. La posesión tendrá lugar al momento de la diligencia y deberá realizarse en los términos establecidos en el artículo 595 ibídem, su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndosele que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Se fija la suma de **(\$400.000.00)**, a título de honorarios provisionales del secuestre. Por la Secretaría expídase el respectivo comunicado al auxiliar de justicia.

SEGUNDO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar **OFICIAR** a la **POLICIA NACIONAL** para que proceda a prestar el apoyo policivo y la seguridad para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble ubicado en la **CARRERA 49 No. 73 - 4 CASA 16 MANZANA C MEDIANERA TIPO URBANIZACIÓN TESORO DEL CACIQUE BARRIO EL TEJAR** que fue programada para el día 21/05/2024 a las **09:00 A.M.** Procédase por la Secretaría a la expedición y remisión del respectivo oficio, colocándosele de presente a la autoridad Policial que la misma deberá hacerse presente al inicio de la diligencia en las instalaciones del Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga ubicado en el Palacio de Justicia Ofic. 231 de esta Ciudad, conforme lo impone el artículo 107 del C.G.P.

TERCERO: Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a los residentes del predio cautelado que se encuentra ubicado en la **CARRERA 49 No. 73 - 4 CASA 16 MANZANA C MEDIANERA TIPO URBANIZACIÓN TESORO DEL CACIQUE BARRIO EL TEJAR** del municipio de Bucaramanga, con el fin de que el día 21/05/2024 a las 9:00 **A.M.** atiendan la diligencia de secuestro que fue ordenada, so pena de que se decrete el allanamiento al predio, tal y como lo dispone el artículo 112 del C.G.P: “(...) *El juez podrá practicar el allanamiento de habitaciones, establecimientos, oficinas e inmuebles en general, naves y aeronaves mercantes, y entrar en ellos aun contra la voluntad de quienes los habiten u ocupen, cuando deba practicarse medida cautelar, entrega, inspección judicial, exhibición o examen de peritos sobre ellos o sobre bienes que se encuentren en su interior*”. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

CUARTO: Teniendo en cuenta los documentos que anteceden, el Despacho se abstendrá de tener por notificado legalmente al acreedor hipotecario del inmueble cautelado, esto es, **BANCOOMEVA S.A.**, dado que el trámite notificadorio se cumplió por la parte actora en un sitio distinto al reportado como el lugar de notificaciones judiciales que aparece en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad llamada a juicio, tal y como lo regla los artículos 291 y 292 del C.G.P. Cabe destacar, que en dicho certificado aparecen las siguientes direcciones físicas y virtuales para la notificación judicial de la entidad en cuestión:

CO

Dirección para notificación judicial: CL 13 # 57 -
50
Municipio: Cali -
Valle
Correo electrónico de notificación: juridico@coomeva.com.
co



CAMARA DE COMERCIO DE CALI

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Teléfono	para	notificación	1:	
3330000				
Teléfono	para	notificación	2:	No
reportó				
Teléfono	para	notificación	3:	No
reportó				

QUINTO: En razón de lo anterior, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que se sirva dar cumplimiento nuevamente a lo ordenado en el auto de fecha 08/06/2024, es decir, con la notificación del acreedor hipotecario a las direcciones antes referidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE FEBRERO DE 2024

Firmado Por:
Ivan Alfonso Gamarra Serrano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a336cc2eff37283b37009769bb9d057f8e1a490534a9c939df59d2fa9cbb69e
Documento generado en 23/02/2024 10:34:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>